Ley No. 104, que agrega un párrafo al acápite c) del Art. 4 de la Ley No. 5035 del 21 de Noviembre de 1958.
(G. O. Nº 8968, del 22 de Enero de 1966).

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

NUMERO 104

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.—Se agrega un párrafo al acápite c) del artículo 4 de la Ley Nº 5035, de fecha 21 de noviembre de 1958, que instituye el Seguro de Vida, Cesantía e Invalidez para los funcionarios y empleados públicos con sueldo mensual de hasta RD$400.00, con el siguiente texto:

"Párrafo.—Sin embargo, el Consejo Directivo del Instituto de Auxilios y Viviendas podrá, para fines de tratamiento médico, casos de necesidad o propósitos económicos que se consideren útiles a las personas a que se refiere este acápite, autorizar el pago total o parcial de la prestación".

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY